

ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN IV/2020, DEL COMITÉ DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCESO DE DEPURACIÓN DE SALDOS EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 100, párrafo décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 14, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación corresponde a su Presidente.

SEGUNDO. En términos del artículo 3º, fracción I, apartado A, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Presidente de este Alto Tribunal se apoyará para la Administración de la Suprema Corte en los comités y órganos de administración, como lo es el Comité de Gobierno y Administración.

TERCERO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º, fracción VIII, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre las funciones que realiza el Comité de Gobierno y Administración, en apoyo a la función

administrativa del Presidente, está la de aprobar Acuerdos Generales en Materia de Administración.

CUARTO. El artículo Cuarto Transitorio del Acuerdo General de Administración II/2019, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de trece de mayo de dos mil diecinueve, por el que se establecen las normas relativas a la planeación, programación, presupuesto, contabilidad y evaluación del gasto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determina que la normativa secundaria cuya emisión sea necesaria para cumplir con dicho acuerdo, deberá someterse a consideración de las instancias competentes.

QUINTO. En el artículo 210 del mencionado Acuerdo General de Administración II/2019, se prevé la obligación de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de revisar periódicamente los saldos de las obligaciones derivadas del reconocimiento de derechos a favor de terceros, a efecto de conservarlos depurados.

Asimismo, en su artículo 214 establece que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y las Unidades Responsables a cargo de la generación de los registros en el Sistema Integral Administrativo, en el ámbito de sus competencias, son responsables de la confiabilidad de las cifras consignadas en la contabilidad, así como de la representatividad de los saldos de las cuentas del estado de situación financiera, por lo que deben adoptar, entre otras, las medidas de depuración necesarias.

Por lo expuesto y fundado, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones que deberán observar Presupuesto y Contabilidad y las Unidades Responsables, en la Depuración de los saldos contables que así lo permitan, conforme al presente documento.

SEGUNDO. Para los efectos de estos lineamientos, se entenderá por:

- I. Cancelación:** la baja en registros contables de saldos a cargo o a favor de terceros, derivada de la notoria imposibilidad del trámite de cobro o pago, o por la prescripción del derecho o de la obligación;
- II. Comité de Gobierno:** el Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte;
- III. Contraloría:** la Contraloría de la Suprema Corte;
- IV. Cuenta contable:** componentes de la estructura de un sistema contable que permiten ordenar

sistemáticamente e identificar los registros e información institucional, con conceptos específicos conforme a cada tipo de transacción; a partir de las cuales se construyen los Estados Financieros de la Suprema Corte;

V. Depuración: Proceso mediante el cual se analizan los saldos de las cuentas contables con el propósito de identificar aquellos que no muestren razonablemente un cierto grado de recuperabilidad, exigibilidad o procedencia de los mismos, para que se instrumenten las gestiones administrativas o judiciales y el manejo contable adecuado en cada caso, incluida la Cancelación, en beneficio de proporcionar un mayor grado de calidad, veracidad y confiabilidad de la información financiera;

VI. Estados Financieros: informes contables y/o presupuestales que genera la Suprema Corte de Justicia de la Nación para reflejar y dar a conocer su situación económica y financiera, así como los cambios que experimenta la institución a una fecha o por un periodo determinado;

VII. Presupuesto y Contabilidad: la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Suprema Corte;

VIII. Suprema Corte: la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

IX. UMAS: es la Unidad de Medida y Actualización, publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y

X. Unidades Responsables: los órganos o áreas de la Suprema Corte, a los cuales le son asignados recursos presupuestales para el cumplimiento de sus funciones, conforme a las disposiciones aplicables en una o más partidas presupuestarias.

SECCIÓN II

DE LOS SALDOS

TERCERO. Presupuesto y Contabilidad, en el ámbito de su competencia, realizará la revisión de saldos de los Estados Financieros de manera trimestral y cuando sea procedente realizará la Depuración de Cuentas contables, efectuando los registros de ajustes y reclasificaciones que correspondan, cuando se esté en los supuestos siguientes:

- I. Cuando su origen sea una rectificación de valores en los activos institucionales;
- II. Cuando detecten faltantes de activos institucionales y, en su caso, así se determine en un procedimiento de responsabilidad administrativa;
- III. Cuando se identifiquen activos, derechos u obligaciones que no se hubieren reconocido con oportunidad en los registros contables;
- IV. Cuando se tengan registrados derechos a favor de la Suprema Corte cuya recuperación o cobro resulte inviable por los siguientes supuestos:
 - a) Por haber fallecido el servidor público o deudor o se compruebe su no localización, ni la de sus causahabientes;
 - b) Por la extinción de una persona moral;
 - c) Por haberse agotado las instancias administrativas y judiciales correspondientes, y
 - d) Cuando las acciones administrativas tendientes a la recuperación del derecho a favor de la

Suprema Corte, tengan un mayor costo que el beneficio de su recuperación;

V. Cuando existan obligaciones a favor de terceros cuyo pago o liquidación no resulte viable o éstas hayan prescrito, y

VI. Los demás casos en que así lo determine Presupuesto y Contabilidad, la Oficialía Mayor o el Comité de Gobierno, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO. Presupuesto y Contabilidad, identificará los saldos a depurar y los notificará a las Unidades Responsables competentes para que en ámbito de sus respectivas competencias, analicen y se pronuncien sobre la procedencia de dicha Depuración.

En el caso que no se identifique la Unidad Responsable que dio origen al saldo por depurar, Presupuesto y Contabilidad, requerirá a aquella que estime haya generado el saldo, para que en su caso, lo identifiquen y se pronuncien sobre la procedencia de dicha Depuración.

QUINTO. Las Unidades Responsables, cuando los saldos sean susceptibles de Depuración, deberán integrar un expediente que contenga lo siguiente:

- I. Denominación que permita la identificación del activo, el deudor, el pasivo o el acreedor o el proveedor, cuenta o concepto sujeto de Depuración;
- II. Descripción del origen, cuando así proceda, y la situación actual del saldo, y
- III. Documentación soporte.

Dicho expediente deberá ser enviado a Presupuesto y Contabilidad, para el análisis de la información, para que en caso de estimarse procedente, se lleven a cabo de manera conjunta las acciones de Depuración correspondientes.

En el caso de que los saldos no sean susceptibles de Depuración, las Unidades Responsables competentes deberán informarlo por escrito a Presupuesto y Contabilidad, describiendo los motivos por los cuales los saldos continúan vigentes.

SECCIÓN III

ACCIONES DE DEPURACIÓN DE SALDOS

SEXTO. Una vez analizada la información contenida en el expediente, Presupuesto y Contabilidad, conjuntamente con las Unidades Responsables competentes, procederán conforme a lo siguiente:

I. Cuando su origen sea una rectificación de valores en los activos institucionales:

a) Se recabará la documentación adicional en su caso, que de certeza del valor correcto de los activos y se ajustará su valor contra el patrimonio institucional;

II. Cuando detecten faltantes de activos institucionales y, en su caso, así se determine en un procedimiento de responsabilidad administrativa:

a) En el caso de bienes muebles, la Unidad Responsable a su cargo gestionará la baja de los activos ante la Dirección General de Recursos Materiales conforme a las disposiciones aplicables, y

b) En el caso de bienes inmuebles u obras en proceso, la Dirección General de Infraestructura Física ratificará por escrito a Presupuesto y Contabilidad su baja de los registros contables. Recibido el escrito, Presupuesto y Contabilidad determinará su afectación al gasto o al patrimonio institucional.

En este supuesto, las Unidades Responsables que integren el expediente, deberán dar vista del hecho a la Contraloría e integrar la notificación al expediente. Por su parte, la Contraloría, en el ámbito de su competencia, si así lo determina, podrá iniciar las investigaciones para deslindar responsabilidades;

III. Cuando se identifiquen activos, derechos u obligaciones que no se hubieren reconocido en los registros contables con oportunidad:

a) Se recabará la documentación adicional en su caso, que de certeza del valor correcto de los activos y se registrarán conforme a su valor histórico.

Por su parte, Presupuesto y Contabilidad, determinará su afectación contable dentro de los Estados Financieros, y

b) Presupuesto y Contabilidad, tratándose de depósitos bancarios no identificados, con antigüedad mayor a seis meses, podrá determinar, de manera exclusiva, su afectación contable;

IV. Cuando se tengan registrados derechos a favor de la Suprema Corte, cuya recuperación o cobro resulte inviable: por haber fallecido el servidor

público o deudor o se compruebe su no localización, ni la de sus causahabientes; por la extinción de una persona moral; por haberse agotado las instancias administrativas y judiciales correspondientes; o cuando las acciones administrativas tendentes a la recuperación del derecho a favor de la Suprema Corte, tengan un mayor costo que el beneficio de su recuperación:

a) La Unidad Responsable deberá agotar todas las acciones administrativas para cobrar los saldos correspondientes y remitirá documento por medio del cual manifieste a Presupuesto y Contabilidad que ha agotado los mecanismos e instancias para la recuperación del saldo o trámite de pago, solicitando la baja de los registros contables como una disminución del patrimonio institucional.

Presupuesto y Contabilidad, una vez que reciba el documento al que hace referencia el inciso anterior, identificará si se han iniciado acciones judiciales; en caso contrario, solicitará a la Unidad Responsable la obtención del dictamen jurídico de viabilidad de acción de cobro por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

- b)** En caso de que la Unidad Responsable estime que la recuperación o cobro resulte inviable, se deberá justificar y anexar las constancias pertinentes.

En estos supuestos, las Unidades Responsables deberán dar vista del hecho a la Contraloría e integrar la notificación al expediente. Por su parte, la Contraloría, en el ámbito de su competencia, si así lo determina, podrá iniciar las investigaciones para deslindar responsabilidades;

V. Cuando existan obligaciones a favor de terceros cuyo pago o liquidación no resulte viable:

a) Prescrita la acción de cobro, en términos de lo establecido en el Título Séptimo del Libro Segundo del Código Civil Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables, se estimará viable la Cancelación de cualquier obligación a cargo de un tercero, y

b) La Unidad Responsable que dio origen al saldo ratificará por escrito a Presupuesto y Contabilidad su baja de los registros contables, quien llevará a cabo la Cancelación del saldo y determinará la afectación contable, y

VI. Los demás casos en que así lo determine Presupuesto y Contabilidad, la Oficialía Mayor o el Comité de Gobierno, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN IV

DISPOSICIONES FINALES

SÉPTIMO. En los casos en los que el monto de la Depuración rebase el límite de dos mil UMAS diarias, la Unidad Responsable correspondiente, deberá presentar su propuesta de Depuración a la consideración del Oficial Mayor, el cual realizará el análisis y, en su caso, las modificaciones pertinentes e instruirá a Presupuesto y Contabilidad y las áreas involucradas, para efectos de que se lleven a cabo las acciones conducentes. En caso de que el Oficial Mayor lo estime procedente, la Unidad Responsable correspondiente someterá la propuesta de Depuración a la autorización del Comité de Gobierno.

En los casos en que, por las características particulares o importancia de algún saldo, independientemente de su monto, la Unidad Responsable lo estime necesario, se podrá someter la propuesta de Depuración para autorización del Oficial Mayor, en su caso del Comité de Gobierno.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo General de Administración entrará en vigor el día cinco de octubre de dos mil veinte.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo General de Administración del tres de diciembre de dos mil quince, del Comité de Gobierno y

Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se emiten los Lineamientos que regulan el proceso de Depuración y Cancelación de saldos en la Suprema Corte de Justicia de la Nación y se derogan las disposiciones contrarias a estos lineamientos.

TERCERO. Publíquense los presentes lineamientos en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en los portales de Internet y de Intranet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto en el artículo 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Firman los señores Ministros integrantes del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Javier Laynez Potisek.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: AGA_IV-2020_CGyA_LINEAMIENTOS_PROCESO_DEPURACIÓN_SALDOS.docx

Identificador de proceso de firma: 17122

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	ZALA590809HQTLR02				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/10/2020T20:35:29Z / 01/10/2020T15:35:29-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	95 e1 8f 44 51 bb 8b 3a 7b 65 0e 96 98 fb 2d 34 6c ad 0b 8b cf 44 53 46 8d 19 f0 ef 6e ad 46 10 fc 5b 73 8c 43 e2 37 f9 0c ec 35 c8 33 da 24 e4 c2 9f b6 31 c1 55 d9 11 f0 fe 3c f0 a5 ff ec e2 14 b5 df fb 39 0d c0 5d c7 04 e4 b9 75 b8 63 25 06 d3 92 63 04 ec a0 1d 07 8b 6b 7d 47 ba 6a 99 d3 d5 eb f9 45 fd 6f 89 df 84 78 f3 91 0e 48 ed b2 f5 77 05 13 21 9b 6f fb 03 c2 68 24 4e 16 07 75 b5 a4 73 18 03 7c 2e f9 56 3c 98 5c 0c 97 7e b3 0c 03 3e 14 8a 00 ff f7 e6 e6 4c 93 24 f1 71 29 ef b3 e4 4b f4 bc 5d 7a 3e 68 6c 05 77 7b 77 45 2e dc e7 75 1b 0b 43 ab e2 f2 3c fe 6f 41 2e ef 2a 9a 49 1b 7b 6f a6 ef a1 69 ca 9a 0e 54 77 c0 e6 29 f5 af 4a 03 0d bd 95 03 df 4d 27 58 8f 69 29 23 7a f0 38 a8 ba ac 1d 25 ae 2a 51 0b ad ad 41 be bc e2 1f 63 8c 3a 8e 9e eb e1 85 db 80				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/10/2020T20:35:30Z / 01/10/2020T15:35:30-05:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/10/2020T20:35:29Z / 01/10/2020T15:35:29-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3353388				
	Datos estampillados	A7CBCAE341A66D0203F0F355B6472BC7D44AE692				